



**RESUELVE ESCRITO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE Y
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA
POR CRIADEROS CHILE MINK LTDA.**

RES. EX. N° 8/ ROL D-034-2016

Santiago, 19 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2016, mediante la formulación de cargos contra Criaderos Chile Mink Ltda. (en adelante "Chile Mink").

2. Que, con fecha 24 de agosto de 2016, encontrándose dentro de plazo y actuando en representación de "Chile Mink", doña Paulina Sandoval ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí acompaña documentos; y en el segundo otrosí, solicita se ordene un término probatorio y se decreten diligencias de prueba.

3. Que, con fecha 18 de octubre, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 5/Rol D-034-2016, mediante la cual se tuvo por presentados los descargos de Chile Mink y por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación de fecha 24 de agosto de 2016, además de resolver oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins a fin de que remitiera a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario RUS 8392015, llevado en contra de Chile Mink por dicho organismo sectorial.

4. Que, con fecha 08 de noviembre de 2016 y en consonancia con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-034-2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 6/Rol D-034-2016, mediante la cual se ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins, a fin de que remitiera a esta Superintendencia la copia íntegra del Sumario RUS 8392015, llevado en contra de Chile Mink por dicho organismo sectorial.

5. Que, con fecha 02 de diciembre y habiendo quedado pendiente la resolución sobre la solicitud de prueba formulada por la empresa con fecha 24 de agosto, consistente en abrir un término probatorio y realizar prueba testimonial, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016, mediante la cual se resolvió rechazar la solicitud de prueba antes referida, además de requerir información a Chile Mink para contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere.

6. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016, establece en su resuelto II que, el infractor tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar la información requerida a través de dicho acto administrativo, desde la notificación del mismo.

7. Que, con fecha 05 de diciembre la apoderada de la empresa realizó una presentación en la que solicita en lo principal tener presente en este procedimiento sancionatorio que el Informe N° 3492706-A se encuentra actualizado y corregido para todos los efectos legales y en lo otrosí, tener por acompañados los siguientes documentos:

a. Carta R 56/2016 "Rectificación Informe N° 3492706-A, de ANAM Análisis Ambientales S.A. de fecha 25 de noviembre de 2016.

b. Informe N° 3492706-A, "Medición de Olores en Biofiltro y galpón de Recepción de Materias Primas- CHILEMINK LTDA". Diciembre 2015, de ANAM Análisis Ambientales S. A. de fecha 25 de noviembre de 2016.

8. Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, doña Paulina Sandoval Valdés, en su representación convencional, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la entrega de la información requerida a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016. Funda su requerimiento, en la necesidad de "recabar la totalidad de la información requerida, ya que el cumplimiento del requerimiento realizado implica la recopilación, sistematización y posterior digitalización de los antecedentes solicitados por esta Superintendencia, agregando que mediante la ampliación de este plazo, no se están perjudicando derechos de terceros."

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, considerando que a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TENGASE POR PRESENTADOS** los documentos individualizados en el otrosí de la presentación de fecha 05 de diciembre de 2016.

II. **OTÓRGUESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA** para la entrega de información requerida a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Chile Mink Ltda., en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de la información requerida a través de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-034-2016, contados desde el vencimiento del plazo original.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval, en su calidad de representante legal de Chile Mink Ltda., ambos domiciliados en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Loreto Hernández Nayla
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

lll

Carta Certificada:

- Paulina Sandoval Valdés, en su calidad de representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Country Angostura N° 49, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Justiniano N° 139, comuna de providencia Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-034-2016

INUTILIZADO